

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 25 de Enero de 2016

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 08:25 a.m.
Hora de finalización: 11:30 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Luis H. Ramirez
- Edgar Molina.
- Andrea Garzon.
- Jessica Arévalo.
- Wilmar Franco.
- Amparo Pachon.
- William Londoño.

Miembros ausentes:

- Daniel Sarmiento.
- Nestor Jimenez

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos	Acción del CTP
2015-808	Moneda Funcional	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, sin embargo se recomienda citar el código de comercio.	
2015-859	Inventario de productos agrícolas	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. En general se considera buena metodología al dar la respuesta.	

2015-878	Beneficios empleados a	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, se requiere aclarar que el costo y esfuerzo desproporcionado debería documentarse y sustentarse. Adicionalmente, debería indicarse que sucede en el caso de que fuera grupo 1.	
2015-889	Contrato comodato de	Los integrantes del comité no están de acuerdo con la posición del CTCP. Los Drs Javier y Luis Humberto, consideran que corresponde a un arrendamiento y no una permuta ya que no existe cláusula de transferencia y los cánones son variables, podría ser arrendamiento operativo, se recomienda analizar la CINIIF 18	
2015-898	Activos específicos de una copropiedad.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-793	Efectos del ESFA	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, consideran que no debería ser competencia del CTCP	
2015-925	Reconocimiento de contrato.	Los integrantes del comité no están de acuerdo con la posición del CTCP. Se acuerda realizar alcance a la consulta, ya que no corresponde a una concesión porque el gobierno no la regula (no hay tarifas reguladas), se considera un activo intangible o podría ser un arrendamiento con canon contingente.	
2015-936	Instrumentos Financieros	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Aunque consideran que debió indicarse que no aplica para el sector financiero.	
2015-1012	Reversión del ingreso	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-1032	Reconocimiento de comisiones por prestamos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-736	Instrumentos financieros en entidades en reestructuración.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 22 de febrero de 2015 a las 8:00 a.m.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.

FECHA	RADICADO	PREGUNTA	POCISION CTCP
24/09/2015	808/2015 DSP	<p>Para muchas empresas su moneda funcional es el Dólar, sin embargo, nunca llevaron registros contables en dólares debido a que el Artículo 50 del Decreto 2649 establecía que la moneda funcional en Colombia es el Peso. Para efectos de calcular los saldos de las partidas no monetarias del balance de apertura bajo NIIF estas empresas deberían:</p> <p>a) ¿Dividir los saldos de las partidas no monetarias en pesos sobre la TRM aplicable para el balance de apertura?</p> <p>b) ¿Reconstruir su contabilidad en dólares desde algún período anterior? Es decir, reconstruir por ejemplo los últimos cinco años para determinar los saldos correctos en dólares.</p> <p>c) Ninguna de las anteriores.</p>	<p>Aunque la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, existen algunas obligaciones legales como el pago de impuestos y los reportes requeridos por los entes de vigilancia y control que deben ser informados en la moneda de presentación que en el caso colombiano es el peso, por ende, se debe convertir la información financiera elaborada en la moneda funcional a la moneda de presentación para dar cumplimiento a los diferentes requerimientos legales del país.</p> <p>Cabe recordar, que la utilización de una moneda de presentación diferente de la moneda funcional requiere el siguiente procedimiento según el párrafo 39 de la NIC 21:</p> <p>“(a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera;</p> <p>(b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y</p> <p>(c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral.”</p> <p>Dado que la moneda funcional es el dólar, no es necesario reconstruir la contabilidad. Sin embargo, por razones de tipo legal, tal como ya se indicó, es recomendable que la contabilidad se lleve por la opción de monedas múltiples para que quede el registro en moneda local.</p> <p>Finalmente, en opinión de este Consejo, las partidas correspondientes al patrimonio deben convertirse a tasa histórica.</p>

01/10/2015	859/2015 DSP	<p>“El párrafo 13.15 de las NIIF para PYME enuncia: “...los inventarios que comprenden productos agrícolas, que una entidad haya cosechado o recolectado de sus activos biológicos, deben medirse, en el momento de su reconocimiento inicial, por su valor razonable menos los costos estimados de venta en el punto de su cosecha o recolección. Éste pasará a ser el costo de los inventarios en esa fecha, para la aplicación de esta sección.” De acuerdo al párrafo anterior, se entendería que no habría utilidad en la venta del inventario ya que si se toma el valor razonable menos los costos de terminación y venta, y se deja ese valor como el costo del inventario, al momento de la venta, este importe sea muy cercano al valor razonable. La consulta es: ¿Dónde quedaría la utilidad?”</p>	<p>Para ilustrar al consultante sobre la inquietud el Consejo transcribe el ejemplo 16 que se encuentra en el material educativo sobre la NIIF para Pymes “Modulo 34: Actividades Especiales” y aclara que debe tenerse presente que antes del reconocimiento del valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección existe una valoración previa que fue reconocida en los resultados del periodo y se hace efectiva en el momento de la venta.</p>
------------	-----------------	--	--

08/10/2015	878/2015 DSP	<p>La Fundación es una Institución de carácter privado que presenta pasivos de tipo pensional, cuotas partes pensionales y obligaciones a largo plazo, ¿es necesario que se realice un estudio para determinar si es obligatorio hacer las liquidaciones de valores actuariales?</p>	<p>Si la fundación se encuentra bajo el marco técnico normativo para el Grupo 1 y cumple lo establecido en la NIC 19, deberá considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la norma, al igual que si se encuentra bajo el marco técnico normativo para el Grupo 2 y cumple lo establecido en la Sección 28 de la NIIF para las PYMES.</p> <p>En ambas normas, los beneficios laborales pueden clasificarse como a corto plazo, a largo plazo, por terminación o post empleo. Las pensiones y otros pagos que se efectúan una vez terminado el vínculo laboral son beneficios post empleo. Si la entidad asume la obligación y no transfiere el riesgo a una entidad separada mediante el pago de una tarifa preestablecida, se trata de un plan de beneficios definidos, el cual requiere el cálculo del valor presente de la obligación correspondiente a la estimación de los pagos que deberán hacerse en el futuro. A pesar de que la NIIF para las PYMES no obliga a la realización de un cálculo actuarial, en la práctica se hace necesario, a la luz de las probabilidades de ocurrencia del riesgo de muerte y la variabilidad de los pagos estimados, a raíz de la variación de distintos factores que son difíciles de calcular sin un procedimiento técnico para ello.</p> <p>A pesar de lo establecido en el párrafo 28.16 de la NIIF para PYMES, dado el costo que puede implicar la contratación de un actuario, la norma prevé la posibilidad de usar un método simplificado para este tipo de pasivos, el cual se encuentra contenido en el párrafo 28.19 y 28.20 de la NIIF para las PYMES.</p> <p>Corresponderá a la entidad seleccionar la política contable que se adapte de mejor forma a sus necesidades de información, bien sea utilizando el método de la unidad de crédito proyectada, (párrafo 28.18) o el mencionado método simplificado.</p>
------------	-----------------	--	---

14/10/2015	889/2015 DSP	<p>Una fundación recibe de su único benefactor un inmueble para el desarrollo de su objeto social por medio de un contrato de comodato a 5 años, en donde el comodante solo recibe como contraprestación por el activo cedido, un tratamiento especial en las tarifas por los servicios comprados a la fundación o comodatario. El comodatario asume los desembolsos por reparaciones y conservación del activo, salvo el deterioro normal.</p> <p>En este caso como el comodante recibe alguna contraprestación por el activo cedido aunque el comodatario asume los riesgos y beneficios principales derivados del uso de dicho activo, por lo tanto no estaría dentro del criterio del reconocimiento de dicho activo por parte del comodatario afectando su patrimonio y por ende seguiría figurando en libros del comodante.</p> <p>Bajo NIIF se considera válida esta afirmación?</p>	<p>Con base en la información suministrada por el consultante, la transacción económica obedece a una operación de permuta, contrato que se define en el artículo 1955 del Código Civil.</p> <p>En opinión de este Consejo, la entidad al celebrar este tipo de operación debe cumplir con los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el contrato debe existir la forma de demostrar la relación que existe entre las dos operaciones (entrega del bien a cambio de descuentos especiales en la prestación de servicios por parte de quien recibe el bien hacia quien lo entregó). 2. Confirmar que el tiempo de descuentos otorgados a quien entrega el bien tenga relación directa con el tiempo de uso del bien por quien lo recibió. 3. El porcentaje de descuentos no puede ser similar a un descuento comercial, lo que significa que debe ser diseñado especialmente para esta transacción. 4. Considerar los criterios de reconocimiento y medición exigidos por la NIC 16 (Propiedad, Planta y Equipo) y NIC 18 (Ingresos Ordinarios) para el caso de operaciones de permutas. <p>En conclusión, el bien recibido por la entidad producto de un contrato de permuta debe reconocerse en los estados financieros como propiedad, planta y equipo, ya que quien recibe el bien asume los riesgos y beneficios principales derivados de la propiedad del activo. En este caso, la vida útil sería la de la duración del contrato y debería ser reconocido a su valor razonable en función del uso esperado.</p> <p>Por otra parte, si se puede establecer que los servicios prestados por el comodatario en retribución por el activo recibido son sustancialmente inferiores al valor razonable del bien objeto del comodato, el bien sigue siendo un elemento de propiedades, planta y equipo en las condiciones ya comentadas, pero los descuentos se tomarían como un menor valor del ingreso por prestación de servicios del comodatario.</p>
------------	-----------------	---	---

16/10/2015	898/2015 DSP	<p>Las motobombas de agua, planta eléctrica, transformadores de 800 kva, strip telefónico, gradas eléctricas, ascensores, etc, en el momento de recibir el Edificio, o Conjunto residencial por parte de la firma constructora ¿ deben ser incluidos en el Balance General?. Si fuere afirmativa la respuesta, con que valor o costo se deberían ingresar estos equipos a la contabilidad de la propiedad horizontal ?. Y si no se deben incluir en el balance pero en la propiedad horizontal tienen estos equipos contabilizados y depreciados mes a mes, ¿se deben sacar del balance general?. Si es necesario retirarlos ¿ cual sería el procedimiento contable para hacerlo?</p>	<p>Los bienes descritos en la consulta son bienes comunes esenciales los cuales son indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como son imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular.</p> <p>Estos bienes no deben ser reconocidos en los estados financieros de la copropiedad, por cuanto no tienen el carácter de recursos disponibles para ella, dado que la titularidad del dominio y el uso particular de que son objeto, están en cabeza de los copropietarios, más allá de que la copropiedad a nombre de estos tenga la responsabilidad por su preservación, mantenimiento y control.</p> <p>En el caso expuesto en la consulta en que se afirma que la copropiedad posee bienes comunes esenciales reconocidos en los estados financieros y suponiendo que se encuentra en el año de transición del Grupo 2, los estados financieros oficiales aún se presentan bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993, por lo cual el error debe corregirse tan pronto se detecte tal como lo establece el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993.</p> <p>Ahora bien, para la adopción por primera vez del nuevo marco técnico normativo del Grupo 2, la copropiedad debe comenzar con la construcción del primer año de información financiera partiendo de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA-, para el cual la copropiedad debe hacer uso del literal b) del párrafo 35.7 de la Sección 35 de la NIIF para las PYMES, que establece:</p> <p>“no reconocer partidas como activos o pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento”</p>
------------	-----------------	---	--

21/09/15	2015-793 (WFF)	<p>¿Qué decisiones podrían tomar los accionistas con los saldos acumulados en utilidades retenidas de balance de apertura producto de la conversión a IFRS; puede tomarse la cifra total, o será necesario considerar cada una de las transacciones que componen ese saldo? ¿Qué decisiones podrían tomar los accionistas con las mayores utilidades o pérdidas generadas por los ajustes IFRS durante el año 2014?</p>	<p>La Información del ESFA y del estado de situación financiera y estado de resultados del final del período de transición no genera ningún efecto legal, por lo que no podría ser utilizada como base para la distribución de dividendos. En el año de transición las utilidades se distribuirán con base en la contabilidad bajo DR 2649. En conclusión, es responsabilidad de la alta dirección de las compañías establecer su modelo de mantenimiento de capital operativo o financiero, sin perjuicio de que por disposiciones legales se restrinja el monto de las utilidades que pueden ser objeto de distribución. El uso de medidas de mercado y su incorporación en los resultados o en el otro resultado integral tiene efecto en la medida de rendimiento de las entidades, por lo que las entidades deberán revisar sus políticas, para que la distribución de dividendos se fundamente en los flujos de efectivo generados por la operación y no por la revaluación de activos que tienen vocación de permanencia. La distribución de estos excedentes, si fuera procedente, debería hacerse como dividendos en especie, de tal manera que no se afecte la estructura financiera de las entidades y su capacidad para obtener rendimientos y generar flujos de efectivo en periodos futuros.</p>
----------	-------------------	---	--

28/10/15	2015- 925 (WFF)	<p>¿Cómo debe ser la forma de realizar el registro del contrato para una empresa del grupo 2 bajo NIIF? (Contrato de concesión suscrito por 5 años a partir de 2012, para operar y explotar los juegos de suerte y azar. El valor del contrato incluye derechos de explotación y gastos de administración (\$234.899.393.564), valor que se ajustará de acuerdo con lo que ordene la ley durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calculan como un 12% del total de los ingresos por venta del juego de apuestas permanentes o chance y los gastos de administración corresponden a un 1% de los derechos de explotación. Gelsa tiene la obligación de generar las ventas necesarias para alcanzar como mínimo el valor pactado en el contrato de concesión, si se incumplen los indicadores con los cuales se comprometió la compañía puede llegar a perder la concesión contratada. REGISTROS: . Contabilizó un activo por \$59.221.169.000 correspondientes a \$49.094.430.000 que es la obligación estimada de pago por concepto de derechos de explotación y gastos de administración para el año 2.015, de acuerdo a lo presupuestado por la compañía y dando cumplimiento al contrato de concesión suscrito con la Lotería de Bogotá, mas \$10.126.739.000 correspondientes a la utilidad esperada por la explotación de esta concesión para el año 2.015. 2. Contabilizó un pasivo por \$49.094.430.000 como obligación por pagar de acuerdo a lo expuesto en el punto anterior.3. Contabilizó en la cuenta del patrimonio – ajuste por implementación por primera vez, la suma de \$10.126.739.000.</p>	<p>Los criterios para la contabilización de los acuerdos de concesión se encuentran en la Sección 34. En el evento en que la transacción cumpla las condiciones para ser contabilizada bajo el modelo de activo intangible, en su reconocimiento inicial, el activo será registrado por el precio de la transacción más los costos que sean atribuibles a su adquisición (Ver Sección 18, Grupo 2). En períodos posteriores aplicará el modelo del costo. Si la transacción cumple las condiciones para ser contabilizada bajo el modelo de activo financiero, aplicará la sección 11. En relación con la contabilidad de los derechos del contrato de concesión, que se causan favor del cedente y que equivalen al 12% de los ingresos brutos, este consejo considera que la propuesta de contabilización no es adecuada, ya que anticipa el reconocimiento de los ingresos y reconoce obligaciones que no cumplen los criterios para su reconocimiento. Aun cuando no se menciona en su consulta, entendemos que la obligación de transferir el 12% de los ingresos brutos nace a medida en que los ingresos son generados y no en el inicio del contrato, por lo que anticipar su reconocimiento no resulta adecuado. No obstante, si se comprobara la existencia de un contrato oneroso la entidad debería reconocer como una provisión la estimación de las pérdidas esperadas durante la vigencia del contrato. En el caso en que se hubiera realizado un pago por \$234.899 millones al inicio del contrato, la entidad debió haber registrado un activo intangible que sería amortizable durante el período del contrato.</p>
----------	-----------------	--	--

30/10/15	2015- 936 (WFF)	¿Bajo la aplicación de NIIF para Pymes (grupo a la que pertenece la Empresa) No tenemos claridad de clasificación de la compra de esta cartera de libranzas se puede tomar como INVERSION o DOCUMENTOS X COBRAR (PAGARES-LIBRANZAS) o cual sería la clasificación del Activo financiero de acuerdo a la transacción que describimos? El consultante especifica que compra cartera de libranzas a un operador y que el operador hace pagos iguales periódicos mensuales, los cuales incluyen capital e intereses, y además las condiciones de monto, plazo y tasa de interés se pactan desde el inicio y no son variables.	La compra de cartera se tipifica como un instrumento financiero básico, el cual podrá ser clasificado y presentado en los estados financieros como parte del grupo de “activos financieros que son instrumentos de deuda, al costo amortizado”, en su parte corriente y no corriente, salvo que estos activos correspondan a partidas que hayan sido clasificadas y presentadas en el grupo de “activos financieros al valor razonable con cambios en resultados”. (Ver la sección 11 del marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, párrafos 11.41 (a), y 11.41 (c)). Una sub-clasificación adicional, de los grupos de cuentas referidas, podría ser realizada para identificar los saldos que corresponden a las compras de la cartera de libranzas y separarlos de otros activos financieros.
25/11/15	2015-1012 (WFF)	Al hacer el balance de Apertura NIIF grupo 2 de una Empresa constituida como Sociedad Anónima, existía una venta que se realizó en el 2014, y que por solicitud de la Entidad Pública se expidió la factura de Venta sin aún hacerle la entrega del bien. Este bien fue entregado en el 2015. Existía una cuenta por cobrar por el saldo de la factura a 31-12-2014. La Superintendencia de Sociedades en su guía de implementación dice que se debe reversar la cuenta por cobrar y el ingreso reconocido y se incorpora nuevamente el saldo del inventario, contra ganancias acumuladas. ¿Cómo reverso el ingreso, si ya tengo el Balance General para hacer la transición a las NIIF, o debo crear un pasivo de ingreso por reconocer, qué debo hacer con los impuestos y el abono a la factura realizado en el 2014?	La NIIF Pymes en la sección 23 párrafo 23.10, especifica que la venta se reconoce cuando el vendedor ha transferido riesgos y ventajas, no retiene el control del bien, no participa en la gestión del bien, puede hacer medición fiable del ingreso y del costo asociado, y es probable la entrada de beneficios económicos futuros. No obstante lo anterior, en el apéndice de la Sección 23, se especifica que puede existir un tipo de facturación sin entrega, es decir que la entrega se posterga a voluntad del cliente, caso en el cual, el ingreso se reconoce cuando el cliente adquiere la titularidad y acepta la facturación, para lo cual se debe cumplir con las características planteadas en cuanto a: probabilidad de entrega, disponibilidad inmediata del producto, aceptación del comprador de la entrega a posteriori, y aplicación de condiciones usuales de pago descritas en el párrafo 23ª2 de las NIIF PYMES.
01/12/15	2015-1032 (WFF)	Una sociedad del Grupo 1 requirió la contratación de una firma de Banca de Inversión que estructuró las cifras del proyecto de construcción de un hospital y consiguió los recursos con la banca multilateral, esta compañía cobró una comisión ligada al monto de la financiación conseguida. Se pregunta: ¿El valor de la comisión pagada a la Asesora Externa se puede capitalizar al valor del proyecto (propiedad planta y equipo) o se debe tratar como un costo o gasto a los resultados del ejercicio?	La comisión pagada para la obtención del préstamo puede considerarse un costo incremental directamente atribuible para la adquisición de la deuda, por lo que esta deberá tenerse en cuenta al determinar la política de contabilización de los pasivos financieros. Si en periodos futuros la obligación se clasifica como un pasivo financiero al costo amortizado, la comisión pagada se descuenta del valor del préstamo, con efecto en la tasa de interés efectiva que será utilizada para su amortización. Si en los periodos futuros la obligación se clasifica como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en

			resultados o en el otro resultado integral, la comisión pagada debe registrarse directamente en el estado de resultados (Ver el Capítulo 5 Medición de la NIIF 9 Instrumentos Financieros).
27/08/2015	2015-736 GSA	<p>Una empresa que se encuentra en acuerdo de Reestructuración, Ley 1116 de diciembre de 2006, en el proceso de implementación de Niif (Sic) me surgen algunas inquietudes con respecto a los pasivos financieros que entraron en acuerdo de Reestructuración, y sobre los cuales se pagan intereses a una tasa DTF. Las inquietudes a plantear son las siguientes:</p> <p>1. Los pasivos en reestructuración incluyendo deuda con dos proveedores a los cuales se les pagan intereses. La pregunta es si estos pasivos dejan de ser medido l (Sic) costo de la transacción como pasivos corrientes y pasan a ser pasivos financieros medidos al costo amortizado empleando el método del interés efectivo?</p>	Con base en lo normado en los parrafos 11.14, 11.36, 11.37 y 11.38 de la NIIF para las PYMES, y de acuerdo con la información suministrada por la consultante, las deudas con los proveedores, deben medirse mediante el método del costo amortizado, lo cual conlleva que deba compararse la tasa pactada con la tasa de mercado, así como considerar los costos de transacción para medir el valor en el reconocimiento inicial. Ahora bien, la diferencia que se presente entre el valor presente de los flujos de efectivo esperados y el valor de la cuenta por pagar, se llevará al resultado del ejercicio contra la cuenta por pagar como un gasto financiero.

2. El acuerdo contempla una compensación que se debe pagar a los acreedores, equivalente al monto de la diferencia, entre los intereses pagados a la tasa del acuerdo y los que se les debió cancelar a la tasa DTF +2,8; el pago de estos intereses debe hacerse entre el 2016 y 2017. Mi pregunta es si estos intereses se deben reconocer en la contabilidad desde ahora, o al momento del pago a la luz de las Niif? (Sic)

3. Se deben respetar las tasas del acuerdo, o se utiliza la tasa de interés efectiva de la que hablan en el párrafo 11.16, Sección 11 Instrumentos financieros básicos de la Niif para Pymes?(Sic)

En cuanto a su segunda inquietud, la entidad contabilizarán la transacción como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo, tal y como lo establece el párrafo 11.37 de la NIIF para las PYMES. Si la entidad realiza un acuerdo de pagos con intereses y los mismos se pagaran en los periodos 2016 y 2017, se deberá tener en cuenta lo normado en el párrafo 11.16 de la NIIF para PYMES, el cual señala: “El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente. (...)” Por lo anterior, la entidad deberá reconocer los intereses correspondientes durante el período de la deuda. Sin embargo, la tasa de interés utilizada por la entidad deberá ser la calculada según lo establecido en el párrafo 11.17 de la NIIF para las PYMES “Al calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares) y pérdidas crediticias conocidas en las que se haya incurrido, pero no tendrá en cuenta las posibles pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido todavía.”

Ahora bien, como la NIIF para las PYMES no proporciona una guía de cómo realizar el juicio para determinar si la modificación es sustancialmente diferente o no, la entidad puede tomar como base lo establecido en los párrafos B3.3.2 y B3.3.6 de la NIIF 9